**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 06 de Marzo del 2017 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10745/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por los **CC. Oscar Aguilar Treviño; Hugo Dante Lucio García y Óscar Javier Collazo González,** mediante el cual presentan **auto propuesta para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expone que el ciudadano Oscar Aguilar Treviño Salas, ofrece sus servicios profesionales como Doctorante en Derecho Constitucional y Gobernabilidad para el puesto público de Procurador General De Justicia del Estado, con la intención de apoyar a la Institución y a los ciudadanos del Estado en sus habilidades, salvaguardar el Estado de Derecho, mejorar índices de calidad, y en su momento crear mecanismos de disminución de actos ilícitos impunes en el marco de la legalidad en nivel local como Constitucional, por lo que para tal efecto cuenta con la licenciatura en Derecho con Orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad que actualmente se encuentra en etapa de tesis doctoral.

Así mismo se propone al ciudadano Hugo Dante Lucio García, ofrece sus servicios de becario CONACYT del Doctorado en Derecho Constitucional y Gobernabilidad para el puesto de Procurador General de Justicia del Estado, a fin de velar por el Estado de Derecho y combatir la impunidad en el marco del Neo constitucionalismo.

Finalmente se propone el ciudadano Oscar Javier Collazo González, Licenciado en Derecho con Maestría en Derecho de Amparo y Doctorando en Derecho Penal. Presidente del Colegio de Abogados Croquistas del Estado para el puesto de Procurador General de Justicia del Estado, a fin de velar por el estado de Derecho

El propósito del presente documento es que sean tomados en cuenta los ciudadanos Oscar Aguilar Treviño Salas, Hugo Dante Lucio García y Javier Collazo González para ocupar el puesto de Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de** **Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción IV, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Iniciamos señalando que en la fecha en que los Ciudadanos, Oscar Aguilar Treviño Salas, Hugo Dante Lucio García y Javier Collazo González realizaron auto propuesta para ocupar el puesto de Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señalaba en relación al nombramiento del Procurador del Estado lo, que para ser Procurador General de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado señalados en la Constitución.

En este sentido, en los párrafos 4, 5, y 6 añadía que el Procurador General de Justicia sería propuesto al Honorable Congreso del Estado por el Ejecutivo, y que la aprobación se haría, previa comparecencia de la persona propuesta, y seleccionado por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, y también señalaba un mecanismo para el caso de que no se materializara el nombramiento por no reunir la votación señalada.

Ahora bien, la República Mexicana está en una restructura, generando con ello reformas a temas de gran calado, por ello es necesario hacer referencia a las Reformas Constitucionales y legales que explican su razón de ser bajo grandes ejes temáticos como lo son: reformas al Sistema Procesal Penal, reformas en materia de derechos humanos y reforma político-electoral.

Por lo que respecta a las reformas político-electorales, publicadas en el Diario Oficial del al Federación el 10 de febrero de 2014, uno de los aspectos medulares de esta reforma la constituyó sin duda la trasformación de la Procuraduría General de la República en un Órgano Constitucionalmente Autónomo, que bajo esta reforma se le denominó “Fiscalía General de la República”, modificación que se plasmó en el artículo 102 apartado A de la Constitución con la finalidad de garantizar la autonomía del Fiscal frente al Ejecutivo teniendo como fin que las investigaciones y persecuciones de los delitos se den bajo criterios técnicos y no políticos.

Con base a lo anterior, se consolidó el 14 de Abril de 2017, bajo la publicación en el Periódico Oficial número 45, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante la cual se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado, misma que contará cuando menos con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, según lo mandatado en el Artículo 87 de la misma Constitución; ahora bien es importante señalar que la propia Constitución prevé el mismo mecanismo de selección y periodo de encargo de las 3 fiscalías dotándolas de una autonomía que permita coadyuvar en función sin presiones de alguna índole, a fin de responder a la necesidad de un nuevo modelo institucional que desarrolle en todos los órdenes de gobierno bajo la implementación de mecanismos de prevención, control externo, investigación y sanción, selección que se generará por medio de una convocatoria pública, se hará una selección por parte del Comité de Selección del Sistema –referido en el artículo 109 Constitucional- posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quién integra la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso que será votada por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Como lo indica el Artículo 87, que a la letra dice:

*“El Fiscal General de Justicia del Estado será nombrado por el término de seis años y será designado y removido conforme a lo siguiente:*

1. *Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar una lista de cuatro candidatos al cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de cuatro. Para elegir a los cuatro candidatos,**cada legislador votará por cuatro opciones de la lista de candidatos remitida y los cuatro candidatos con la votación más alta integrarán la lista.*

*La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quién integra la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.*

***II.****Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cinco días siguientes, el Gobernador enviará la terna definitiva para la consideración del Congreso del Estado.*

***III.****El Congreso del Estado, con base en la terna definitiva enviada por el Gobernador y previa comparecencia, designará al Fiscal General mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.*

*Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.*

*En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los cuatro candidatos de la lista que señala la fracción I de este artículo”.*

En este sentido, esta Comisión se ve en la necesidad de rechazar las auto propuestas en estudio, no sin antes congratularse por la participación e interés de los ciudadanos de Nuevo León, sin embargo como se señaló líneas arriba esta designación si será abierta a la ciudadanía, pero a través de una convocatoria con los requisitos que habrá de reunir bajo los perfiles que los propios ordenamientos señalen, y que están en estudio a partir de las Reformas Constitucionales estructurales en este importante rediseño de la Fiscalía Autónoma, por lo que invitamos a los ciudadanos proponentes a seguir informados de los procesos, y que se inscriba en su oportunidad en la convocatoria que para este nombramiento se desarrolle.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**Primero.-** No es de aprobarselas auto propuestas de los Ciudadanos: Oscar Aguilar Treviño Salas, Hugo Dante Lucio García y Javier Collazo González, para ocupar el puesto de Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

Marcelo Martínez Villarreal

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |
| Marco Antonio González Valdez | Laura Paula López Sánchez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| José Arturo Salinas Garza | Eva Patricia Salazar Marroquín |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Jorge Alán Blanco Durán | Adrián de la Garza Tijerina |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marcos Mendoza Vázquez | Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Rubén González Cabrieles | Gabriel Tláloc Cantú Cantú |